

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el H. Congreso Nacional, mediante Resolución R. N° 28-053, de 6 de marzo de 2007, ha declarado “la pérdida de calidad de representante del Vocal del Partido Sociedad Patriótica ante el Tribunal Supremo Electoral por haber incumplido con los mandatos constitucional y político asignados” y “sustituir al Vocal designado, Jorge Acosta, por una de las personas de la terna enviada por el Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica”; y mediante Resolución No. R-28-054, de la misma fecha, ha dispuesto la principalización del Vocal Suplente, ingeniero Alejandro Cepeda Estupiñán, en reemplazo del doctor Jorge Acosta, en representación del Partido Sociedad Patriótica;

Que, la Constitución Política de la República, en el artículo 130, numeral 8 entre las atribuciones del Congreso Nacional, establece la de fiscalizar los actos del Tribunal Supremo Electoral, y el numeral 9, la de proceder al enjuiciamiento político de los Vocales del organismo electoral;

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en los artículos del 86 al 96 incluido, establece los procedimientos del enjuiciamiento político a los funcionarios públicos, concluido el cual se puede proceder a la destitución, conforme lo dispone la Constitución Política de la República;

Que, el juicio político debe guardar conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 24 de la Carta Magna que establece las normas y procedimientos de aseguramiento del debido proceso, entre ellas, la señalada en el numeral 13 que dispone que las resoluciones de los poderes públicos que afectan a las personas deberán ser motivadas, y que no habrá tal motivación si en la resolución no se enunciaren normas o principios jurídicos en que se hayan fundado y si no se explicara la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el artículo 272 de la Carta Política establece que la Constitución prevalece sobre cualquier otra norma legal, y que las disposiciones de otros cuerpos legales, resoluciones y actos de los poderes públicos deberán mantener conformidad con sus disposiciones y no tendrán valor, sí, de algún modo, estuvieren en contradicción con ella o alteraren sus prescripciones;

Que, el artículo 274 de la Carta Política del Estado establece que cualquier juez o tribunal, en las causas que conozca, podrá declarar inaplicable, de oficio o petición de parte, un precepto jurídico contrario a

las normas de la Constitución o de los tratados y convenios internacionales;

Que, el artículo 209 de la Constitución especifica las funciones del Tribunal Supremo, con las de organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales, y uno de ellos, la consulta popular del 15 de abril del año en curso;

Que, el artículo 119 de la Carta Política establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y la ley; y que las instituciones que la Constitución y la ley determinen, gozarán de autonomía para su organización y funcionamiento;

Que, la Resolución PLE-TSE-13-13-2-2007, de 13 de febrero de 2007, en el artículo 4 resolvió declarar como período electoral para el Tribunal Supremo Electoral y para los Tribunales Provinciales Electorales, el lapso comprendido desde el 15 de febrero hasta el 15 de mayo de 2007, inclusive. Esto significa que estamos en lo que podríamos denominar estado de emergencia electoral, por lo que ningún organismo ni persona natural o jurídica puede realizar acto alguno que impida u obstaculice, en este caso de consulta popular;

Que, el señor Presidente del H. Congreso Nacional junto al Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, presentó demanda de Inconstitucionalidad en contra de la ya referida Convocatoria, misma que, actualmente ha sido inadmitida por el Tribunal Constitucional;

Que, pese al decurso del período electoral, el Congreso Nacional, por pedido de varios de sus integrantes ha iniciado trámite de juicio político contra cuatro de los vocales del Tribunal Supremo Electoral, entre los cuales se halla su presidente y vicepresidente;

Que, los Vocales del Tribunal Supremo Electoral fueron elegidos para un período fijo de cuatro años, no pudiendo ser removidos sino por causas determinadas en la Constitución y la Ley; y,

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, en el artículo 155, letra e), establece que la autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral que interfiera el funcionamiento de los organismos electorales, serán reprimidos con la destitución del cargo y la suspensión de los derechos políticos por el tiempo de un año.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar inaplicables las Resoluciones Nos. R-28-053 y R-28-054 adoptadas por el H. Congreso Nacional en sesión de 6 de marzo de 2007, por no guardar conformidad con las normas constitucionales previstas en los artículos 119 y 130, numerales 8 y 9, y 272, al “sustituir” al doctor Jorge Acosta Cisneros, Presidente del Tribunal Supremo Electoral, como Vocal del Organismo Electoral y principalizar al vocal suplente, ingeniero Alejandro Cepeda Estupiñán.

Artículo 2.- Destituir de sus cargos o/dignidades de diputados y suspender los derechos políticos por el tiempo de un año a los legisladores del H. Congreso Nacional que votaron a favor de las Resoluciones antes indicadas y/o incoaron las acciones antes dichas de acuerdo a lo previsto en el artículo 155, letra e) de la Ley Orgánica de Elecciones, señores:

Aguirre Cordero Fernando
Álvarez Moreno Antonio
Alarcón Sáenz Fernando
Macías Nelly
Auquilla Ortega Raúl
Azüero Rodas Alexis Eliseo
Bautista Quije Eduardo Alfredo
Borja Jones Ricardo Vicente
Borja Bonilla Shirley Geoconda
Bravo Bravo Freddy Gonzalo
Burneo Álvarez Martha Lucía
Carmigniani Garcés Julio César
Carrascal Chiquito John Henry
Cedeño Rosado Leonel Olmedo
Cobo Montalvo Fausto Antonio
Chávez Vargas Edison Gustavo
Chica Arteaga Lenín Alejandro
Del Cioppo Arangundi Pascual
Diab Aguilar María Soledad
Durán Mackliff Jorge
Espín Cárdenas Edgar Bladimir
Fernández Cevallos Luis Eduardo
Fierro Oviedo Paco
Flores Manzano Oswaldo Patricio
Gallardo Zavala Ana Gloria
Granizo Casco Marco Vinicio
Harb Viteri Alfonso Xavier
Ibarra Sarmiento Orlando

Iturralde Maya José Eduardo
Jalil Salmón Fernando José
López Fernando Juan Carlos
Larreátegui Nardi Carlos
Marcillo Zabala Irlanda Guadalupe
Márquez Gutiérrez Mariaelisa
Maya Montesdeoca César Rodolfo
Mejía Orbe Jorge Iván
Montaño Cortéz Eduardo
Morales Solís Luis Ulpiano
Moscol Contreras Teófilo Augustín
Nicolalde Cordero Blanca Luzmila
Noboa Ycaza Antonio León
Núñez Pazmiño Ximena Elizabeth
Obaco Díaz Celio Germán
Pachala Poma Luis Alberto
Pérez Intriago José Federico
Ponce Cartwright Mauricio Xavier
Romero Coronel Hugo Leopoldo
Romo Carpio Wilson Fernando
Saltos Espinoza Gioconda María
Saltos Fuentes Gisela Rosanna
Sánchez Cifuentes María Lendi
Sánchez Campos Sylka Estefanía
Serrano Valladares Alfredo
Tapia Lonbeida Luis Fernando
Torres Torres Luis Fernando
Vallejo Garay Washington
Viteri Jiménez Nathalie

Artículo 3.- Disponer que el señor Secretario General del Tribunal Supremo Electoral notifique, mediante boleta, a los señores diputados inmersos en las infracciones electorales antes señaladas y sanciones que se han impuesto en su contra, a través de la Secretaria del H. Congreso Nacional.

Artículo 4.- Disponer que el señor Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, notifique mediante boleta esta Resolución al señor Comandante General de la Policía para que haga cumplir de modo inmediato las sanciones antes impuestas, utilizando para ello todos los medios que legalmente sean necesarios. Así mismo, el señor Secretario, notificará a los señores Presidente Constitucional de la República, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Presidente del Tribunal Constitucional, Contralor General del Estado, Procurador General y Director Nacional del Registro Civil. Además, se notificará al señor Ministro Fiscal General de la Nación, para que de inicio a la indagatoria

correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales que ha de incoar este Tribunal.- Secretaría tomará nota de la suspensión de derechos políticos en los archivos y registros de esta dependencia.- Notifíquese.

Dr. Hernán Altamirano Escobar
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL